



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.


**ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SUJETO OBLIGADO, CON BASE EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

El comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI, y el Título quinto de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal.


**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1, quinto párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que la información Pública es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información que se refiere esta Ley, en los términos con las excepciones que la misma señala;
- II. Que según la fracción IV del artículo 3 de la referida Ley, el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;
- III. Que el artículo 57 fracción VI de la misma Ley establece como una de las funciones del Comité de Transparencia la de Revisar la Clasificación de la Información y su resguardo conforme a lo señalado en la Ley General y esta Ley, así como a los criterios y Lineamientos que al efecto se expidan;


IV. Que es procedente clasificar como reservada la información generada por el Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 114 de la Ley, la que pongan en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos; las actividades de verificación inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; y la recaudación de contribuciones. Las que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. Afecte los derechos del debido proceso. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.




V. Del mismo modo se clasificará como confidencial la que encuadre en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 129 de la Ley; la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los secretos bancario, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares;



VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública se podrá clasificar como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; las que puedan poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; las que afecten la recaudación de contribuyentes; cuando se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; la que afecte los derechos del debido proceso. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.


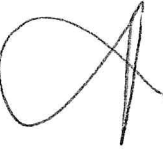




VII. Que de acuerdo a lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, se considera de especial importancia la protección a los datos personales en observancia al principio pro persona y establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. En observancia a este principio, la información generada por el sujeto obligado se proporcionará en versiones públicas cuando no contengan información clasificada como reservada o confidencial.




VIII. Que derivado de la situación que se vive en el Estado existe un riesgo latente sobre el derecho de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, el cual se incrementaría si se permite a los particulares tener acceso a esos datos, tomando en cuenta que los Servidores Públicos del Tribunal se reconocen antes como persona humana y es obligación de las autoridades garantizar a los mismos la protección más amplia, tal

como se establece en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo.

- 
- 
- 
- 
- IX. Que es del conocimiento público el clima de inseguridad que prevalece en el Estado de Guerrero, tan es así que la recuperación del tejido social, es asunto prioritario en el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2021. Así mismo, desde el 2013 hasta el 2018 que se realizó el estudio, los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (inegi), confirman que Guerrero ocupa los primeros lugares en la incidencia de diversos delitos ubicándolo como una de las Entidades más violentas del País.
- X. Que durante los últimos dos años se han documentado a través de medios de información una gran cantidad de agresiones que van desde amenazas, extorsiones, privación ilegal de la libertad, secuestro y homicidio, en perjuicio de Servidores y Servidoras Públicas en el Estado de Guerrero, cuya responsabilidad pública está vinculada al manejo de información financiera, fiscal o de recursos humanos, dando cuenta de la vulnerabilidad de aquellos cuya identidad es reconocida y ubicable por el desempeño propio de sus funciones.
- XI. Que las cifras arrojadas por los estudios tanto de fuentes oficiales como ciudadanas confirman que la inseguridad en el Estado constituye un supuesto de vulnerabilidad de los Sujetos Obligados. Esta realidad estadística se robustece con hechos de violencia específicos de los cuales se infiere que los Servidores Públicos, principalmente aquellos quienes se podría suponer que cuentan con ingresos fijos y consistentes, representan un mayor atractivo para las personas o grupos que se dedican a actividades delictivas.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, El comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero expide el presente:



**ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN QUE GENERA LA CLASIFICARÁ DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SUJETO OBLIGADO, CON BASE EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPITULO I**  
**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**PRIMERO.** Se clasifica como información reservada:

1. La información relativa a los procedimientos de cobro de multas y derechos.
2. Los datos laborales, así como las percepciones del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, se considerará información confidencial con fundamento en el artículo 129 primer párrafo de la Ley, dado que los mismos contienen datos personales de los empleados.
3. La contenida en cada uno de los juicios, recursos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite por parte de la Sala Superior, así como de las Salas Regionales, de los expedientes derivados de los mismos hasta en tanto no se resuelvan o queden sin efectos. Se considera reservada esta información con fundamento en los artículos 114, fracciones VI, VII, VIII y IX y 127 último párrafo de la Ley para garantizar la seguridad del procedimiento y proteger los derechos de las partes.

**CAPITULO II**  
**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**SEGUNDO.** Se clasifica como información confidencial:

1. Los contratos de trabajo, los expedientes laborales y médicos, del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, se considerará información confidencial con fundamento en el artículo 129 primer párrafo de la Ley, dado que los mismos contienen datos personales de los empleados.
2. Las fichas de registro y los expedientes de los prestadores de Servicio Social y Prácticas profesionales, se considera información confidencial con fundamento en el artículo 129 primer párrafo de la Ley, ya que los mismos contienen datos personales.

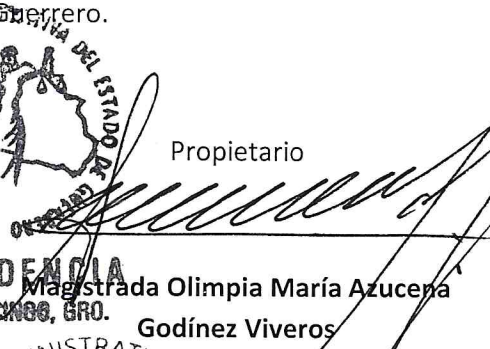
**TERCERO.** Se deberán preparar versiones públicas de la información que se clasifica por medio del presente Acuerdo, según se menciona en la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley.

**Tansitorios**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Así lo aprobó el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Guerrero, en sesión de fecha 04 de julio del 2019, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo,

  
Propietario  
  
**PRESIDENCIA**  
Magistra Olga María Azucena  
Godínez Viveros  
CHILPANCINGO, GRO.

  
Suplente  
  
**SALA SUPERIOR**  
SECRETARÍA GENERAL DE  
Jesús Lira Garduño  
CHILPANCINGO, GRO.

  
Propietario  
  
**UNIDAD DE**  
Lic. Nayeli Alvarado Gerónimo  
**TRANSPARENCIA**

Suplente  
  
Lic. Olivia Armenta Mendoza

  
Propietario  
  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA**  
**DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**DIRECCION**  
**ADMINISTRATIVA**  
Lic. Sergio Rogelio Díaz Ceballos